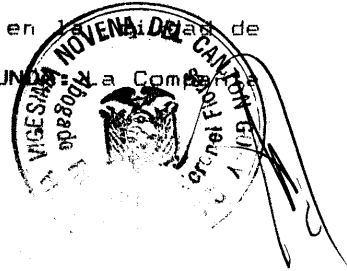


00.02

No. 1585

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA A
DENOMINARSE COMPANIA P.O.S. ROLLS S.A.,
QUE INTEGRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS:
INGENIERO LUIS COTO RANDICH Y JUANA
RANDICHE ARANA .-----
CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy
miércoles diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y
siete, ante mí: **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario**
Vigésimo Noveno del Cantón, comparece el señor **INGENIERO LUIS**
COTO RANDICH, de estado civil casado, de profesión Ingeniero
Industrial; y, **JUANA RANDICHE ARANA**, de estado civil viuda, de
profesión ejecutiva; ambos comparecientes declaran ser de
nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, portadoras de sus
documentos de Ley, con domicilio en ésta Ciudad, a quienes de
conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos
legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con
amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la
capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que
tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la
presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:**
Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Pública a su
cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad
Anónima que se denominará **P.O.S. ROLLS S.A.**; Los señores:
INGENIERO LUIS COTO RANDICH y la señora **JUANA RANDICHE ARANA**.
Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de
Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA** a Compañía



1 que se constituye mediante este contrato se regirá por las
2 disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho
3 Positivo que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales
4 que se insertan a continuación: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
5 ANONIMA DENOMINADA P.O.S. ROLLS S.A.- CAPITULO PRIMERO:
6 FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese
7 en esta ciudad la compañía que se denominará P.O.S. ROLLS S.A.,
8 la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes
9 Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO
10 SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la
11 importación, exportación y comercialización y fabricación de
12 todas clases de juguetes y juegos infantiles, así también la
13 compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de
14 acoples mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos
15 mecánicos; así también la Compañía se dedicará a la importación,
16 exportación, fabricación de toda clase de vehículos automotores y
17 sus accesorios; también se dedicara a la fabricación,
18 importación, exportación comercialización y ventas de toda clase
19 de materiales de imprenta y de papelería así como la materia
20 prima conexa (pulpa, tinta, papel, etc.); también se dedicara a
21 la construcción de toda clase de viviendas familiares
22 unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros
23 comerciales, residenciales, condominios, así mismo la compañía se
24 dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para
25 la navegación aérea y aeropuertos, podrá comprar, importar
26 maquinaria pesada para la construcción. Así mismo la compañía se
27 dedicará a la importación, exportación, comercialización,
28 fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos

00.03

DEPOSITO A PLAZO No. 01-84171
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

P.O.S. ROLLS S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
34	21.00	22/SEP/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	24,792.00	1,272,809.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

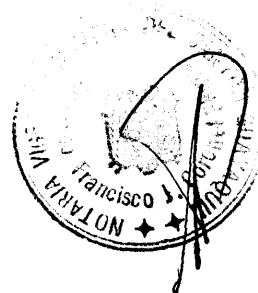
Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 19 de Agosto de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada
Ana Maria Morales



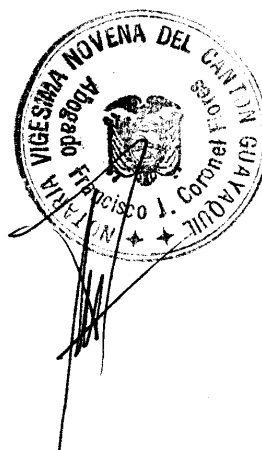
N° 501133

HEMOS RECIBIDO LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES,
CORRESPONDIENTE A LOS SIGUIENTES SOCIOS

ING. LUIS COTO RANDICH	1'212.500
SRA. JUANA LUDOVINA RANDICHE ARANA	37.500

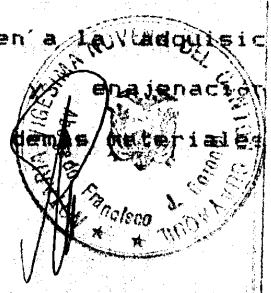
TOTAL	1'250.000
-------	-----------


FIRMA AUTORIZADA

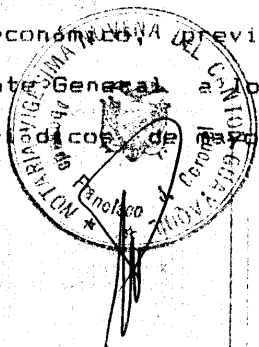


00 04

1 para uso doméstico, industrial y comercial; así mismo la compañía
2 se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda
3 clase de combustible; al revelado y fotocopia de toda clase de
4 documentos, a la compraventa, importación de máquinas
5 fotocopadoras, tintas y accesorios, pudiendo también extender su
6 actividad la asesoría técnica relacionada a este campo, así
7 también la compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico
8 administrativo a toda clases de empresas. También se dedicará a
9 la fabricación, producción, transformación, compra, venta,
10 importación, exportación, representación, consignación y
11 distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva
12 y usada. También se dedicará a la comercialización interna y
13 externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de
14 hierro y acero, de bazar y perfumería, productos de confitería,
15 productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes
16 y accesorios. También podrá dedicarse a la explotación agrícola
17 en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda
18 clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y
19 productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de
20 maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería.
21 También se podrá dedicar a la adquisición, importación,
22 confección y enajenación de suministros de oficina, formas
23 continuas, máquinas y equipos de oficina, tales como máquinas de
24 escribir, sumadoras, calculadoras, máquinas de contabilidad,
25 máquinas computadoras, digitales y análogas y sus equipos y
26 accesorios, cajas registradoras, así también a la adquisición,
27 importación, confección, comercialización, enajenación de
28 material eléctrico de control industrial, y demás materiales.



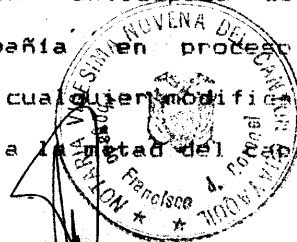
del título debiendo de conferírsele uno nuevo al accionista.
ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto
 en proporción al valor pagado, en las Juntas Generales, en
 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas
 Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán
 en el libro de accionistas donde tambien se registrarán
 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.
ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos
 definitivos de las acciones mientras no estén totalmente
 pagadas, entre tanto solo se le darán a los accionistas
 certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO**
PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento
 de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
 proporción de sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La
 compañía podrá según los casos y atendiendo a la
 naturaleza de la aportación no efectuada proceder de
 conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta
 dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE**
LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA, ARTICULO DECIMO TERCERO: El
 Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de
 Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración
 de la compañía se efectuará a través del Presidente, del Gerente
 General y del Sub-Gerente, de acuerdo a los términos que se
 indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La
 Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro
 de los tres meses posteriores al ejercicio económico, previa
 convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los
 accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor



1 circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho
2 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las
3 convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de
4 la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá
5 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria
6 del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
7 pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el
8 veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias
9 deberán ser hechas de la misma forma que las ordinarias.
10 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quorum en una Junta
11 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la
12 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo
13 menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una
14 nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta
15 y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
16 advertencia que habrá quorum con el número de accionistas que
17 concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán
18 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes
19 acreditados con una carta-poder. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En las
20 Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quorum se dará
21 lectura y discusión de los informes del administrador y
22 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el
23 estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto
24 de las utilidades líquidas, constitución de reservas,
25 proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán
26 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período
27 según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Presidirá las
28 Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el

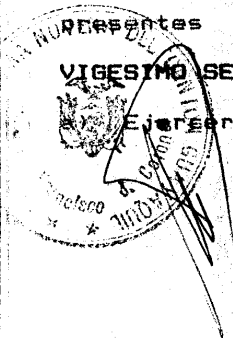
00-00

1 Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un
2 director o secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas
3 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos
4 que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.
5 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de
6 la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en
7 relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo en
8 casos en que la Ley o, estos estatutos, exigieren una mayor
9 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias
10 para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al
11 terminarse la Junta General ordinaria o extraordinaria, se
12 concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario
13 redacte un acta-resumende las resoluciones o acuerdos tomados,
14 con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por
15 la Junta General y tales resoluciones entrarán de inmediato en
16 vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas
17 por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes
18 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de acuerdo
19 con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las
20 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se
21 hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo
22 que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de
23 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General
24 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la
25 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
26 compañía, la reactivación de la compañía, en protesta de
27 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación
28 de los estatutos, habrá de concurrir a ella la totalidad del capital



1 pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la
2 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
3 convocatoria no hubiere el quórum requerido, procederá a efectuar
4 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
5 días contados de la fecha fijada para la primera reunión. La
6 Junta General así convocada se constituirá con el número de
7 accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en
8 la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son
9 Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a)
10 Elegir al Presidente, al Gerente General y Sub-Gerente de la
11 Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
12 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir
13 uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones;
14 c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
15 presentados con el informe del secretario o en la forma
16 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de
17 Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los
18 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del
19 capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,
20 enajenación, gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles
21 propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación
22 de la compañía antes del plazo señalado. h) Elegir al liquidador
23 de la Sociedad: i) Conocer los asuntos que se someterán a su
24 consideración de conformidad con los presentes estatutos; j)
25 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los
26 presentes estatutos y reglamentos de la Compañía. **ARTICULO**

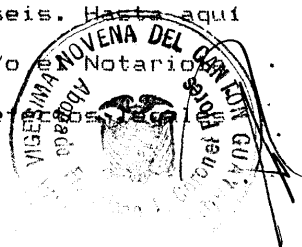
27 **VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General:
28 a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y



80.07

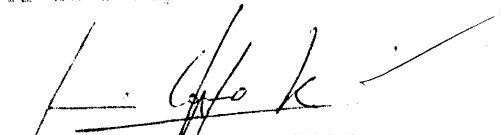
1 extrajudicial de la compañía. b) Administrar con poder amplio,
2 general, y suficiente los establecimientos, empresas,
3 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de
4 ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que
5 las señaladas en estos estatutos. c) Dictar el presupuesto de
6 ingresos y gastos. d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
7 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes, y efectuar
8 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. e)
9 Suscribir pagarés, letras de caambio, y en general todo documento
10 civil o comercial que oblique a la compañía. f) Nombrar y
11 despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir
12 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la
13 Junta General de accionistas, en el primer caso, dirigir las
14 labores del personal y dictar reglamentos. g) Cumplir y hacer
15 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. h)
16 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la
17 sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. i)
18 Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.
19 En los casos de ausencia, falta o impedimento para actuar de
20 Gerente General será reemplazado por el Vicepresidente con
21 iguales facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
22 El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y
23 facultades: a) Convocar a Junta General de accionistas. b)
24 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
25 accionistas y c) Las demás atribuciones y deberes que le
26 determinen el Gerente General y Presidente la Compañía o la Junta
27 General de la misma. El Presidente no ejercerá la
28 representación judicial y extrajudicial de la compañía, únicamente

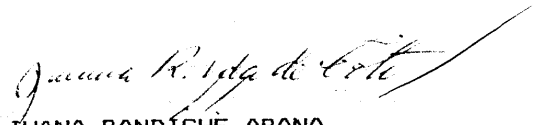
1 en los casos en que reemplaze al Gerente General de conformidad
2 con los estatutos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El
3 Sub-Gerente tendrá las atribuciones y los deberes que les señale
4 la Junta General de Accionistas, sin que puedan ejercer la
5 Representación Legal de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE**
6 **LA FISCALIZACION.**— Son atribuciones de los comisarios los
7 establecidos en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de
8 Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO .—** La Compañía
9 se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
10 compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a
11 cargo del Gerente General y Presidente. **TERCERA: DE LA**
12 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**— El Capital social de la
13 compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente:
14 INGENIERO LUIS COTO RANDICH, ha suscrito noventa y siete acciones
15 de cincuenta mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por
16 ciento del valor de cada una.— La señora JUANA RANDICHE ARANA, ha
17 suscrito tres acciones de cincuenta mil sucres cada una y ha
18 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una. Conforme
19 consta del certificado de cuenta de integración de capital
20 otorgado por el Banco del Pacífico. Los accionistas pagarán el
21 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones
22 que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en
23 numerario. Agradece usted, señor Notario el certificado de
24 cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del
25 Pacífico. (firmado) Ilegible ABOGADO CARLOS GONZALEZ ABAD,
26 Registro número seis mil seiscientos treinta y seis. Hasta aquí
27 la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo, Notario,
28 elevo a escritura pública para que surta sus efectos.



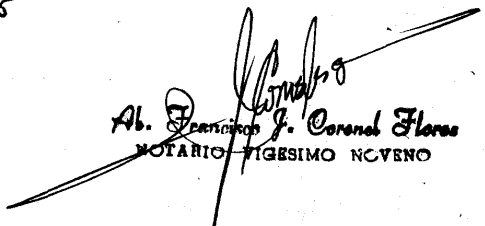
00.08

1 consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes esta
2 escritura íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes se
3 afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo
4 lo cual doy fe.

5 
6
7 **ING. LUIS COTO RANDICH**
8 Céd. Ciud. No: 09-07336812

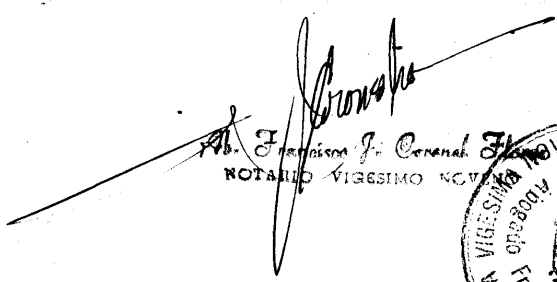
9
10
11 
12 **JUANA RANDICHE ARANA**
13 Céd. Ciud. No: 090221387-5



14
15 
16 **Ab. Francisco J. Coronel Flores**
17 **NOTARIO VIGESIMO NOVENO**

18 Se otorgó ante mí, en fe de ello
19 confiero esta **CUARTA COPIA** que la firmo y sello en la Ciudad
20 de Guayaquil, el día y fecha de su celebración.



21
22 
23 **Ab. Francisco J. Coronel Flores**
24 **NOTARIO VIGESIMO NOVENO**



25
26
27 **NOTARIA VIGESIMA**

28 ACC

11823
153
1500

NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON.- Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo SEGUNDO de la Resolución # 98-2-1-1-000 8779 dictada por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, al margen de la matriz que se aprueba el contenido de la presente escritura que antecede en los Registros de Instrumentos Públicos a mi cargo de todo lo cual doy fe, en la ciudad de Guayaquil a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.-



Francisco J. Coronel Flores
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENA

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 98-2-1-1-0000779, dictada el 17 de febrero de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía P.O.S.ROLLS S.A., de fojas 9.695 a 9.708, número 1.111 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 25.678 del Repertorio.- Guayaquil, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.973.-Guayaquil, veinti-

veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mer-
cantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

00.09

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afi-
liación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente
a la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía P.O.S. ROLLS S.A.-
Guayaquil, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa i ocho.- El
Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

